



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente al rubro citado, formado con motivo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia seguido a la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, iniciado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, con motivo del evento ocurrido el veinticinco de septiembre de dos mil doce, en la carretera Sonoyta-San Luis Rio Colorado Km. 9,9, se procede a dictar resolución, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el ocho de octubre de dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, emitió la Orden de Inspección número **PFPA/32.2/2C.27.1/181-12**, con el objeto de verificar si el establecimiento da cumplimiento con las obligaciones establecidas en los artículos 136 y 139 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 67 fracciones VII, 68, 69, 70, 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 105, 129, 130, 131, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2005. Asimismo, verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por la autoridad ambiental federal, en atención a contingencia ambiental por el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como muestreo de suelo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el numeral anterior, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, llevó a cabo la diligencia de inspección iniciada el ocho de octubre de dos mil doce y concluida el mismo día, levantándose al efecto el Acta de Inspección número **08102012-SII-I-075**, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos observados durante el desarrollo de dicha inspección:

"La emergencia se presentó el día 25 de Septiembre de 2012, aproximadamente a las 22:00 horas, en el sitio anteriormente señalado, al volcarse un autotanque que transportaba combustible diesel, propiedad de la empresa Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V., derramándose a causa del accidente la cantidad de 36,000 litros del combustible, el cual



2019
ADMINISTRACIÓN
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

ocurrió por el derecho de vía de la carretera 84 metros de distancia, impactando aproximadamente 674 metros cuadrados de suelo natural en el derecho de vía, habiendo escasa vegetación en el lugar.

La empresa Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V., presentó el aviso inmediato de la emergencia a la Delegación de PROFEPA en Sonora, en fecha 03 de Octubre de 2012.

La empresa Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V., a través de Qualitas Compañía de Seguros contrato los servicios de Ecología 2000, S.A. de C.V. para realizar la evaluación y caracterización del sitio impactado, y en su caso elaborar la Propuesta para la Remediación ambiental del mismo, realizando en esta fecha las actividades de muestreo de suelo inicial debido al derrame de 36,000 litros de diesel, en el sitio anteriormente señalado, en donde se tomaron las siguientes muestras de suelo, mismas que fueron recolectadas por personal autorizado, cumpliendo con los protocolos de muestreo establecidos para tal fin:

Muestra	Profundidad	Coordenadas
S1	60cm.	12R 0317948 UTM3532286
S2	30cm-	12R 0317937 UTM 3532286
S3	45cm.	12R 0317907 UTM3532275
S4	13cm.	12R 0317884 UTM 3532284
ST5	60cm.	12R 0317873 UTM 3532291
ST6	40cm.	12R 0317984 UTM3532247

Dichas muestras de suelo serán enviadas para el análisis respectivo, al laboratorio de pruebas denominado Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., el cual está autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobado por esta Procuraduría." (sic)

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha tres de octubre de dos mil doce, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita con Escritura Pública número 19,398, otorgada ante la fe del Lic. Pablo H. Quiroga Garza, titular de la Notaría Pública No. 57 de la Ciudad de Monterrey, mediante el cual autorizó a la empresa



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

Ecología 2000, S.A. de C.V. en base a los artículos 137 y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para que llevará a cabo los Programas de Remediación, los Estudios de Caracterización y de Riesgo Ambiental y si fuera necesaria la Propuesta de Remediación del sitio contaminado por el derrame accidental de aproximadamente **36,000 litros de diesel, ocurrido en el km. 9.90 de la Carretera Sonoyta – San Luis Rio Colorado, en el Municipio de Sonoyta, Sonora.**

Así mismo, y en términos de los artículos 19 y 35 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, autorizó el domicilio señalado en [REDACTED]

[REDACTED], así como los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED], y solicitó se tuvieran por autorizados a las siguientes personas; Ing. [REDACTED], Lic. [REDACTED], Ing. [REDACTED], Sr. [REDACTED], Ing. [REDACTED], Te [REDACTED], Ar [REDACTED], Te [REDACTED], Tec. [REDACTED], Tec. [REDACTED]

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el cinco de octubre de dos mil doce, el C. [REDACTED] promovente de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, realizó invitación a personal de esa Delegación a un muestreo inicial de suelo contaminado con diésel, para el día lunes ocho de octubre de dos mil doce, a las once horas, en el sitio identificado como Km. 009+700 de la carretera (02) Tijuana-P.G.L.V., tramo Sonoyta-Los Vidrios, Estado de Sonora.

QUINTO.- Que mediante Acuerdo número **PFFA/32.5/2C.27.1/0S9-13** de fecha veintidós de enero de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, emplazó a procedimiento a la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, el cual fue notificado en fecha uno de febrero de dos mil trece.

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil trece, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
EMILIANO ZAPATA

0807



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

Sonora, el siete del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, informa que recibieron la notificación del Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, oficio número PFFA/32.5/2C.27.1/059-13, de fecha uno de febrero de dos mil trece.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el veintidós de febrero de dos mil trece, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos del testimonio de la Escritura Pública No. 16,098 otorgada ante la fe del Lic. Pablo H. Quiroga Garza, titular de la Notaría Pública No. 57 de la Ciudad de Monterrey, realizó manifestaciones y anexo documentos en relación al acuerdo número **PFFA/32.5/2C.27.1/059-13** de fecha veintidós de enero de dos mil trece, además **revoca** a la empresa Ecología 2000, S.A. de C.V., para el efecto de llevar a cabo la propuesta de remediación del sitio contaminado, así como a los autorizados señalados, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, hace del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora que, cuenta con una póliza de seguro con cobertura ecológica expedida por QUALITAS, S.A. DE C.V.; por lo que, designa como nuevo responsable técnico, encargado de llevar a cabo la limpieza del sitio ubicado en el kilómetro 009+700, Carretera (02) Tijuana-P.G.L.V., tramo Sonoyta-Los Vidrios, Sonoyta, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, anexando:

- Escrito de aviso de Derrame de fecha 27 de septiembre de 2012, con acuse de recibo 3 de octubre del mismo año.
- Escrito de fecha 29 de Septiembre de 2012, mediante el cual se hace del conocimiento la fecha de muestreo inicial de suelo contaminado.
- Programa de Remediación el cual cuenta con acuse de recibo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha tres de abril de dos mil trece, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el nueve del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, da aviso del inicio de trabajos de remediación en el sitio ubicado en el kilómetro 009+700 (02) Tijuana – P.G.L.V., tramo Sonoyta – Los Vidrios, Sonoyta, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el diecisiete del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, da aviso de la conclusión de los trabajos de remediación en el sitio ubicado en el kilómetro 009+700 (02) Tijuana – P.G.L.V., tramo Sonoyta – Los Vidrios, Sonoyta, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora y, de la toma de muestras finales, anexando plan de muestreo final.

DÉCIMO.- Que el diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, emitió la Orden de Inspección número **PFFA/32.2/2C.27.1/116-13**, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte del establecimiento de las Medidas Correctivas No. 1 y 2 dictadas por esa Delegación, mediante Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas No. PFFA/32.5/2c.27.1/059-13 de fecha veintidós de enero de dos mil trece, notificado el uno de febrero de dos mil trece y con Expediente Administrativo No. PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12; asimismo verificar si el establecimiento de cumplimiento con las obligaciones establecidas en los artículos 136 y 139 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 67 fracciones VII, 68, 69, 70, 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 105, 129, 130, 131, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 105, 129, 130, 131, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2005. Asimismo, verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por la autoridad ambiental federal.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPÉDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el numeral anterior, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora, llevó a cabo la diligencia de inspección iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil trece y concluida el mismo día, levantándose al efecto el Acta de Inspección número **18092013-SII-V-022**, en la que se circunstanciaron los siguiente hechos observados durante el desarrollo de dicha inspección:

“El Establecimiento contrato los servicios de la empresa Integración de Servicios Ambientales & Limpieza Industrial (ISALI, S.A. DE C.V.) para llevar a cabo la remediación ambiental para el sitio impactado por el derrame de combustible diesel, presentando la propuesta de remediación ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT en fecha 21 de Febrero de 2013, para su evaluación y aprobación correspondiente, el cual consistió en aplicar un tratamiento mediante la técnica Biorremediación por Landfarming a un Lado del Sitio Contaminado con combustible diesel. La celda de tratamiento se construyo en las coordenadas UTM 12R 12317984 E y 3532250 N, mismas que tiene las siguientes características: es de aproximadamente 500 metros cuadrados, protegida con bordo de contención y polietileno en si base para prevenir la contaminación del suelo.

(...)

...Para comprobar que el tratamiento aplicado señalado en el punto anterior, cumplió con los límites máximas permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para la remediación de suelos contaminados con hidrocarburos, el día de hoy se lleva a cabo la recolección de muestras de suelo en la caja de extracción del suelo impactado, así como en la celda de tratamiento, mismas que serán enviadas a un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, AC. y aprobado por esta Procuraduría para su análisis. Las muestras de suelo fueron recolectadas por personal signatario del laboratorio de pruebas denominado EHS Labs de México, S.A. de C.V. Los datos de las muestras son los siguientes:

Muestra	Profundidad	Lugar	Coordenadas (UTM)
1	Pared	Caja de extracción	12R 1231794 E, 3532278 N
2	Sup	Caja de extracción	12R 12317936 E, 3532284 N
3	Sup	Caja de extracción	12R 12317962 E, 3532295 N
4	Pared	Caja de extracción	12R 12317878 E, 3532294 N
5	15cm	Celda de tratamiento	12R 12317977 E, 3532252 N
6	30cm	Celda de tratamiento	12R 12317984 E, 3532250 N
7	80cm	Celda de tratamiento	12R 12317993 E, 3532248 N
(8) Blanco	Sup	Lado norte de la carretera	12R 12317977 E, 3532311 N" (sic)

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante escrito recibido el once de noviembre de dos mil trece en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Transportada Integral de Carga, S.A. de C.V.**, por medio del cual hace de conocimiento los resultados de la toma de muestras finales efectuadas el dieciocho de septiembre de dos mil trece, en el sitio de la emergencia ambiental ubicado en km. 009+700 Carretera Federal (02) Tijuana – P.G.L.V., tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora, así como de la programación de una nueva toma de muestras para el día dieciséis de enero de dos mil catorce.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante escrito de fecha once de diciembre de dos mil trece, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el ocho de enero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, presentó un escrito on alcance al escrito de solicitud de muestreo final.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el once del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, invitó a muestreo final de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, al cual anexa el oficio número DGGIMAR.710/000512 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el cual se aprobó la propuesta de remediación para el sitio ubicado en el km. 009+700 Carretera Federal (02) Tijuana – P.G.L.V., tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTO.- Que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, emitió la Orden de Inspección número **PFFPA/32.2/2C.27.1/178-14**, por lo que en cumplimiento a esa Orden de Inspección, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, llevó a cabo la diligencia de inspección iniciada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce y concluida el mismo día.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, recibido en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, el veintitrés de marzo del mismo año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, entrega Reporte Final de las labores del sitio ubicado en el kilómetro 09+700 del camino nacional (02) Tijuana-P.G.V.L. tramo Sonoyta-Los Vidrios, Municipio General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, del cual se desprende que las concentraciones arrojadas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el catorce del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, solicitó la conclusión de Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, estableciendo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el quince del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, presentó copia del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/SS.1/0866/2016**, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión Comercial, aprobó la conclusión del programa de remediación del sitio ubicado en el kilómetro 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana – P.G.L.V., tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora.

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0003-019

DÉCIMO NOVENO- Que en fecha once de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección General emitió el acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0025-2019**, notificado en la misma fecha mediante rotulón.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II, III y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13, párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que mediante Acuerdo número **PFFPA/32.S/2C.27.1/059-13** de fecha veintidós de enero de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora, emplazó a procedimiento a la empresa

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V., el cual fue notificado en fecha primero de febrero de 2013, señalando como presunta irregularidad, la siguiente:

"a).- En el Km. 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana-P.G.L.V. Tramo Sonoyta-Los Vidrios en Sonoyta, Municipio de General Plutarco Elías Calles, lugar donde el pasado 25 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 22:00 horas, ocurrió contingencia ambiental debido al volcamiento de un autotanque que transportaba combustible diesel, propiedad de la empresa Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V., derramándose a causa del accidente la cantidad de 36,000 litros de combustibles diesel, el cual ocurrió por el derecho de vía de la carretera 84 metros de distancia impactando aproximadamente 674 metros cuadrados de suelo natural en el derecho de vía, habiendo escasa vegetación en el lugar. La empresa responsable a través de Qualitas Compañía de Seguros contrató los servicios de Ecología 2000, S.A. de C.V. para realizar la evaluación y caracterización del sitio impactado, y en su caso, elaborar la propuesta para la remediación ambiental del mismo, realizando el día 08 de octubre de 2012 las actividades de muestreo inicial de suelo, debido al mencionado derrame de 36,000 litros de diesel, en el sitio. Se tomaron muestras de suelo por parte de personal autorizado, cumpliendo con los protocolos de muestreo establecido para este fin. Se tomaron 6 muestras de suelo en diferentes coordenadas y a diferentes profundidades. Estas muestras serán enviadas para el análisis respectivo al laboratorio de pruebas denominado Laboratorios ABC, Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. y aprobado por esta Procuraduría, contraviniendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

b).- En el Km. 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana-P.G.L.V. Tramo Sonoyta-Los Vidrios en Sonoyta, Municipio de General Plutarco Elías Calles, el día 25 de septiembre de 2012, presentó una emergencia ambiental debido al volcamiento de autotanque propiedad del establecimiento, donde se derramaron 36,000 litros de combustible diesel y no dio aviso del hecho de manera inmediata o por escrito tres días hábiles después de ocurrido el evento, ya que el hecho fue notificado ante esta Delegación hasta el día 03 de octubre de 2012, contraviniendo lo establecido en el artículo 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus Reglamentos correspondientes."

Asimismo, en el referido Acuerdo, se ordenó la adopción de las siguientes medidas:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

"MEDIDA A ADOPTAR: 1.- Limpiar completamente el área aproximada de 674 metros cuadrados localizado en el derecho de vía del Km. 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana-P.G.L.V., Tramo Sonoyta-Los Vidrios en Sonoyta, Municipio de general Plutarco Elías Calles, en las Coordinadas Geográficas LN 31°54'42.7" y LW 112°55'31.4" contaminada con el derrame de 36,000 litros de combustible diesel, removiendo y envasado el producto de la limpieza en recipientes adecuados y enviarlos a tratamiento o confinamiento autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contando para tal efecto con plazo máximo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- Seguir aplicando los procedimientos de caracterización y remediación establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, PUBLICADA EN EL Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, debiendo de dar aviso a esta Delegación con tres días de anticipación la fecha de inicio de los trabajos de caracterización y con tres días de anticipación la fecha de inicio de los trabajos de remediación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al numeral 2 de la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003." (sic)

III.- Que dentro de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se advierte que las documentales guardan estrecha relación con el cumplimiento de medidas correctivas, teniendo así el oficio DGGIMAR.710/000512 de fecha trece de enero de dos mil catorce, por virtud del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó la Propuesta de Remediación para aplicar la técnica de **biorremediación por Landfarming** a un lado del sitio contaminado, para lo cual se contempla un plazo de ejecución de las acciones de remediación de treinta semanas, de acuerdo al programa calendarizado de actividades presentado.

Asimismo, la empresa **Transportadora Integral de Carga, S.A. de C.V.**, en seguimiento a la remediación del sitio, presentó escrito de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el quince de septiembre de dos mil diecisiete, por el cual, el **C. [REDACTED]** Apoderado Legal de la empresa, envió con el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0866/2016** de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis,



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

mediante el cual la Dirección General de Gestión Comercial, **aprobó la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en el kilómetro 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana P.G.L. tramo Sonoyta-Los Vidrios, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, el que a la letra indica:

"(...)

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (diésel), se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de bioremediación por landfarming a un lado del sitio.
- Se construyó la celda de tratamiento para un volumen de suelo de 832 m³.
- Se realizaron 14 homogenizaciones-aireaciones, 4 bioaumentaciones con bacterias, 4 aplicaciones de nutrientes y 4 hidrataciones durante la remediación.
- Se realizaron 3 monitoreos intermedios.
- Se realizó un Muestreo Final Comprobatorio con 4 puntos de muestreo en la zona de extracción y 3 en la celda de tratamiento.
- Se realizó un segundo Muestreo Final Comprobatorio con 3 puntos de muestreo en la celda de tratamiento.
- Los análisis realizados a las muestras de suelo por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, demuestran que los parámetros HFM y HAP'S se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola, considerando que el material ha sido Remediado.

VII. Que los días 18 de septiembre de 2013 y 26 de noviembre de 2014, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (diésel) del sitio ubicado en el **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P.G.L.V. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora**, donde se tomaron un total de muestras simples de suelo, en presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sonora.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburo HFM y BTEX de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DEC. V.** QUIEN CONTÓ CON LA ACREDITACIÓN No. **R-0062-006/12**, emitida por lo EMA, cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de lo **PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RE-017/09**, con vigencia a partir del 14 de noviembre de 2009 y la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que los muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM, y BTEX, de acuerdo a lo NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriores expuestas, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/000512** de fecha 30 de enero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 823 m³ de suelo contaminado con hidrocarburo (diésel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el **Km 009+700 del Camino Nacional (02) Tijuana-P.G.LV. tramo Sonoyta-Los Vidrios, en el Municipio General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/000512** del 30 de enero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."(sic)

De lo anterior expuesto se observa, que se dio cumplimiento a todos los puntos señalados en la oficio DGGIMAR.710/000512 de fecha trece de enero de dos mil catorce, por virtud del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó la Propuesta de Remediación para aplicar la técnica de **biorremediación por Landfarming** a un lado del sitio contaminado, los resultados analíticos de las muestras tomadas en el sitio presentan valores que **NO** rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, "Límites máximos permisibles de Hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su Caracterización y Remediación"; por lo que, la Dirección General de Gestión Comercial, **aprobó la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en el kilómetro 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana P.G.L. Tramo Sonoyta-Los Vidrios, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, mediante el oficio número **ASEA/UCSIVG/DGGG/5S.1/0866/2016** de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis.

IV.- En este orden de ideas, derivado del análisis a los documentos que han quedado señalados y que obran agregados al presente expediente **PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12**, y de los diversos medios de prueba presentados por la empresa **Transportadora**:



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

Internacional de Carga, S.A. de C.V., y en particular del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0866/2016** de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión Comercial **aprobó la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en el kilómetro 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana P.G.L. Tramo Sonoyta-Los Vidrios, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167, 167 Bis, fracción I, 167 Bis1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente **PFFPA/32.2/2C.27.1/0131-12**, abierto a nombre de la empresa **Transportadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.**, se determina que quedó subsanada la irregularidad que motivó el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, al presentar el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0866/2016** de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión Comercial **aprobó la conclusión del programa de remediación**, del sitio ubicado en el kilómetro 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana P.G.L. tramo Sonoyta-Los Vidrios, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora.

Adicionalmente esta autoridad resolutoria, considera que la empresa **Transportadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.**, llevó a cabo las acciones necesarias en tiempo y forma, para remediar el sitio ubicado en el kilómetro 009+700 de la Carretera Federal (02) Tijuana P.G.L. tramo Sonoyta-Los Vidrios, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, lo que se corrobora con el Oficio número



2019
ESTADO DE SONORA
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0866/2016 de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de Gestión Comercial aprobó la conclusión del programa de remediación.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente **PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12**, abierto a nombre de la empresa **Transportadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.**, se determina que han quedado subsanadas las irregularidades que motivaron el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, al presentar diversa documentación que acredita el cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento **PFFA/32.S/2C.27.1/059-13** de fecha veintidós de enero de dos mil trece, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena el **cierre y archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido**, sin perjuicio de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos verifique conforme a sus facultades el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección y, en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

TERCERO.- Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4, 5 y 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se hace saber a la empresa denominada **Transportadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dirección General ubicadas en en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente Resolución a la empresa **Transportadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.**, en el domicilio, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] a través de su apoderado legal o autorizados, entregando copia con firma autógrafa del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma os la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.



M

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTADORA INTEGRAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/0131-12

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGISVTA/R/AMB/0003-019

Así lo proveyó y firma el **Ing. José Manuel Muñoz Meza**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13, párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, **57 fracción I**, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

MLP/LHM/ZBMC

